

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2017	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	12/mayo/2022 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, por los que pretende devolver el despacho 216/2022, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se ordenó la diligencia de notificación por oficio de la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, no ha lugar a tener por desahogado en su totalidad el requerimiento formulado mediante proveído de once de febrero de dos mil veintidós, dictado en autos del presente medio de control constitucional, en virtud que de las constancias de la citada comunicación oficial se advierte que las constancias de notificación realizadas de los oficios 8567/2022, 8568/2022, 8569/2022, 8570/2022, 8571/2022, 8572/2022, 8573/2022, 8574/2022, 8575/2022, 8576/2022, 8577/2022, 8578/2022, 8579/2022, 8580/2022 y 8581/2022, dirigidos respectivamente, a los Tribunales Primero, Segundo y Tercero Colegiados en materias Penal y Administrativa, Tribunales Primero y Segundo Colegiados en materias Civil y de Trabajo, Tribunales Primero y Segundo Unitarios, Centro de Justicia Penal Federal, así como los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito, y Juzgado de Distrito en material Mercantil Federal, todos en la Laguna, Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, son ilegibles, es decir, no se aprecia el sello estampado por parte de las autoridades destinadas. En consecuencia, se requiere al referido órgano jurisdiccional para que, de manera urgente, remita las razones actuariales respectivas que acrediten

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			fehacientemente el debido desahogo de las diligencias encomendadas, en las cuales se especifique cada autoridad notificada y que se realizó la entrega de la referida sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2018 Y SUS ACUMULADAS 116/2018, 117/2018, 119/2018 Y 120/2018	PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	16/mayo/2022 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el memorándum de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, relacionadas con el presente asunto. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	12/mayo/2022 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, se le tiene designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Por otra parte, no ha lugar a acordar favorablemente su petición de que se les autorice el acceso al expediente electrónico, a las personas que menciona, toda vez que este expediente de acción de inconstitucionalidad no está catalogado como expediente electrónico, conforme lo establece el Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de esta Suprema Corte para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos , además, que la digitalización de constancias y la formación de estos expedientes en acciones de inconstitucionalidad, fue dirigido a aquéllas promovidas vía electrónica a partir del uno de junio de dos mil veinte, así como en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual, por lo que el presente asunto no se encuentra en esos supuestos.</p> <p>Al respecto, el promovente remite copias certificadas de la Gaceta Parlamentaria y Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, de veinticuatro de febrero y tres de marzo, ambas de dos mil veintidós, respectivamente, que contienen las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, las cuales se turnaron a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>En ese sentido, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de marzo del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en el presente asunto.</p> <p>Asimismo, manifiesta la solicitud de “otorgar una prórroga del plazo respectivo, con la finalidad de dar cumplimiento a los términos de la Sentencia emitida por este Alto Tribunal, dentro del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legislativo de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión”.</p> <p>Al respecto, no ha lugar a otorgar prórroga de plazo para el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, ya que plazo fue claramente</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>especificado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el punto resolutivo sexto del fallo dictado en el presente asunto:</p> <p>“SEXTO. Se condena al Congreso de la Unión para que, en el siguiente período ordinario de sesiones que inicia en febrero de dos mil veintidós, legisle para establecer en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza la finalidad del uso de la fuerza y la sujeción del uso de la fuerza a los principios de racionalidad y oportunidad que, como previsiones mínimas, dicha ley debe contener, con fundamento en el artículo transitorio cuarto, fracción III, numerales 1 y 3, del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en los términos precisados en el apartado IV de este fallo.”.</p> <p>[Énfasis añadido].</p> <p>Ahora bien, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene realizando manifestaciones respecto al requerimiento efectuado en proveído de referencia.</p> <p>En relación con lo anterior, la promovente informa que a través del oficio suscrito por el Secretario General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores, después de una búsqueda en los archivos determinaron que no tienen registro de algún documento tendente a dar cumplimiento al fallo constitucional dictado en el presente asunto. Documental que anexa en original.</p> <p>Además, señala que con fecha veinticuatro de marzo del año en curso tuvo conocimiento de la sentencia de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el presente asunto, por lo que hace del conocimiento a este Alto Tribunal que al interior del Senado de la República se realizaran las acciones necesarias para cumplir con el fallo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>dictado en la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Ahora bien, cabe precisar que toda vez que el proceso legislativo relacionado con el cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, tuvo inicio en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se requiere nuevamente al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, deberá informar y remitir copia certificada de las constancias que acrediten los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional dictado en este expediente.</p> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al requerimiento anterior, se le impondrá una multa, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la ley reglamentaria.</p> <p>Ahora bien, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
4	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2019</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">12/mayo/2022</p> <p>Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto.</p> <p>La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, lo cual aconteció el siete de julio de dos mil veintiuno, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.</p> <p>Además, la sentencia en comento, así como los</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>votos concurrentes formulados respectivamente, por el Ministro que se precisa en el presente acuerdo, la Ministra que se indica en este proveído y el Ministro Presidente, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes , así como a la Fiscalía General del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial, así como a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Segundo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Colima, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos. Asimismo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el diez de noviembre de dos mil veintiuno , así como en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el veintisiete de noviembre posterior , y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintiocho de enero de dos mil veintidós . En consecuencia, se ordena archivar este expediente como asunto concluido. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
5	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2019</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a quien se le tiene por presentada con la personalidad que ostenta, mediante los cuales exhibe la documental que acompaña y, designa autorizados y delegados, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad. Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada que contiene el nombramiento con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dicho documento, para que obre en autos. Por lo que hace a la solicitud de hacer uso de medios electrónicos, hágase de su conocimiento</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y las constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>En relación con lo anterior, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.</p> <p>Por otro lado, en relación a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través de la persona que menciona para tal efecto, dígamele a la promovente que no ha lugar a acordar de conformidad dicha petición, en virtud de que este asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el los acuerdos generales 8/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, de veintiuno, veintiséis de mayo, veintinueve de junio, trece y veintiocho de julio de dos mil veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de digitalizar las constancias que lo integran.</p> <p>Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	12/mayo/2022
			<p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, se le tiene designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Por otra parte, no ha lugar a acordar favorablemente su petición de que se les autorice el acceso al expediente electrónico, a las personas que menciona, toda vez que este expediente de acción de inconstitucionalidad no está catalogado como expediente electrónico, conforme lo establece el Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ



**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de esta Suprema Corte para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, además, que la digitalización de constancias y la formación de estos expedientes en acciones de inconstitucionalidad, fue dirigido a aquéllas promovidas vía electrónica a partir del uno de junio de dos mil veinte, así como en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual, por lo que el presente asunto no se encuentra en esos supuestos.</p> <p>Al respecto, el promovente remite copias certificadas de extractos del Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, de veintitrés y treinta de noviembre de dos mil veintiuno y quince de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, así como la versión estenográfica de la sesión celebrada el diecisiete de marzo del año en curso, que contienen las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación indígena, turnada a la Comisión de Educación, para dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos para su opinión.</p> <p>En ese sentido, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de marzo del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en el presente asunto.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene realizando manifestaciones respecto al requerimiento</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>efectuado en proveído de referencia.</p> <p>En relación con lo anterior, la promovente informa que a través del oficio suscrito por el Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, después de una búsqueda en los archivos determinó que no tiene registro de algún documento tendente a dar cumplimiento al fallo constitucional dictado en el presente asunto.</p> <p>Además, señala que envió diversas comunicaciones a los coordinadores de los grupos parlamentarios con la finalidad de remitan iniciativas con proyecto de decreto que reforma en materia de educación indígena e inclusiva.</p> <p>Ahora bien, cabe precisar que toda vez que el proceso legislativo relacionado con el cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, tuvo inicio en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se requiere al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, deberá informar y remitir copia certificada de las constancias que acrediten los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional dictado en este expediente.</p> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al requerimiento anterior, se le impondrá una multa, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la ley reglamentaria.</p> <p>Ahora bien, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	16/mayo/2022
			Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y los anexos del secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia, por los que devuelve

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>parcialmente diligenciado el despacho 640/2021, del índice de este Máximo Tribunal.</p> <p>Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado la totalidad del despacho de mérito, en virtud de que de las constancias de notificación, así como de las razones actuariales practicadas a los municipios de Contepec, Hidalgo, Huetamo, Irimbo, Maravatío, Morelia, Panindícuaro, Tacámbaro, Tlalpujahua, Tzintzuntzan, Zacapu, Zamora, Zináparo y Zitácuaro, todos de la referida entidad federativa, no es posible advertir que se les haya hecho entrega de los votos concurrentes formulados, respectivamente, por los Ministros que se precisan en el presente acuerdo, relativos al fallo emitido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.</p> <p>En consecuencia, se requiere al referido juzgado para que, de manera urgente, notifique a las citadas autoridades, en los términos solicitados, los mencionados votos; debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acredite fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.</p> <p>Por otra parte, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.</p>
8	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 201/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	17/mayo/2022
			<p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Poder Legislativo de la entidad, personalidad acreditada en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento efectuado en proveído de veintidós de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se solicitó que informara sobre las acciones que efectivamente</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>trasciendan a lograr el cumplimiento del fallo constitucional dictado en la acción de inconstitucional al rubro indicada.</p> <p>Al respecto, la autoridad oficiante expone que el nueve de marzo de dos mil veintidós el Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, celebró una reunión donde se dio cuenta de los asuntos turnados a dicha Comisión, entre los cuales destaca que para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Alto Tribunal en el presente asunto, de nueva cuenta fue presentada la "Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Constitución Local, así como a las leyes secundarias correspondientes, a fin de precisar las atribuciones del Estado, y determinar la conformación de un centro especializado de traductores e intérpretes dependientes del Poder Judicial, que permitan favorecer la acción jurisdiccional de las autoridades competentes para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas".</p> <p>Asimismo, informa que en dicha reunión fueron aprobados los acuerdos necesarios para la realización de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas, entre ellos la creación de la Mesa Interinstitucional que integra el Comité Técnico Asesor para el diseño e implementación del proceso de consulta previa, libre e informada sobre medidas legislativas a pueblos y comunidades indígenas en el año dos mil veintidós.</p> <p>Aunado a lo anterior, menciona que el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, suscribió el acuerdo por el que se instaló la referida Mesa Interinstitucional y se presentó el anteproyecto de protocolo de consulta, previendo que la consulta inicie a mediados del mes de mayo del presente año.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>También refiere que el veintitrés de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo la segunda reunión de la mencionada Mesa Interinstitucional donde se aprobó por unanimidad la propuesta de sedes y rutas para la realización de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas para el año dos mil veintidós, planteadas por la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas. Además, se previó establecer un calendario y el presupuesto para que sean incluidos en el protocolo y puedan someterse a aprobación final en la próxima reunión de veintiocho de marzo del presente año.</p> <p>En ese sentido, debe tomarse en consideración que el diez de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>De igual manera, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo “V. EFECTOS”, determinó los lineamientos y el plazo para su cumplimiento.</p> <p>De conformidad con lo anterior, es posible advertir que la sentencia dictada en este asunto declaró la invalidez de los Decretos LXVI/RFCNT/0512/2019 I P.O., LXVI/RFLEY/0513/2019 I P.O., LXVI/RFLEY/0665/2020 III P.E., LXVI/RFLEY/0666/2020 III P.E. y, por extensión, el Decreto LXVI/DRFCT/0688/2020 I D.P., todos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el cuatro de marzo de dos mil veinte, al omitir llevar a cabo una consulta a los pueblos y comunidades indígenas y personas con discapacidad.</p> <p>De la comparación entre los deberes impuestos en la ejecutoria con los actos que ha realizado el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua se advierte que en relación con la consulta a pueblos y comunidades indígenas, ha llevado a cabo actos preparatorios para la ejecución de dicha consulta;</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>sin embargo, respecto de la consulta a personas con discapacidad no se advierte la realización de actos propicios para su concreción.</p> <p>En consecuencia, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe por una parte, el avance efectivo para la conclusión de la consulta a pueblos y comunidades indígenas; por otra parte, respecto de la consulta a personas con discapacidad deberá informar el impulso que ha dado para su ejecución, así como el estado que guarda el procedimiento relativo, pues como se expresó, sobre esta consulta no se ha acompañado informe ni prueba demostrativa de actos tendentes a su preparación y realización, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.</p> <p>Lo anterior, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez surtió efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, notificación que tuvo lugar el once de noviembre de dos mil veinte y, por tanto, dicha ejecutoria debió quedar cumplimentada el once de noviembre de dos mil veintiuno.</p> <p>Esto último, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso, se le impondrá una multa y se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa 46, de la Ley Reglamentaria.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo de Chihuahua.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

9	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 290/2020	PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	16/mayo/2022
<p>Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto.</p> <p>Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:</p> <p>“Sexto. EFECTOS. [...] Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de que se apliquen los principios en materia penal, de conformidad con los artículos 105 constitucional y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La invalidez decreta tendrá efectos retroactivos al veinticinco de octubre de dos mil veinte, por cuanto hace a los preceptos reclamados y al treinta de septiembre de dos mil catorce en lo que atañe a los diversos respecto de los cuales se hace extensiva su invalidez, fechas en la que entraron en vigor las disposiciones referidas.</p> <p>Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; a los Tribunales Colegiado en Materia Penal y Unitario del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí y Ciudad Valles.”.</p> <p>En ese sentido, la sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, lo que tuvo lugar el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno .</p>			

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Además, la sentencia en comento fue legalmente notificada a las partes , así como al Poder Ejecutivo, la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; a los Tribunales Colegiado en Materia Penal y Unitario del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí y Ciudad Valles , tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de noviembre de dos mil veintiuno , así como en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el veinticinco de noviembre posterior y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el tres de diciembre siguiente .</p> <p>En consecuencia, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
10	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020 Y SUS ACUMULADAS 298/2020 Y 301/2020</p>	<p>PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO, FUERZA POR MÉXICO Y MORENA</p>	<p style="text-align: right;">12/mayo/2022</p> <p>Vista la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, en la que se declaró la invalidez de los artículos transitorios segundo, en su porción normativa 'En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente decreto', y tercero del DECRETO LXIV-201 mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el veintisiete de octubre de dos mil veinte, la cual</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ



**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>surtió sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como los votos concurrente de la Ministra que se precisa en el presente acuerdo y particular del Ministro que se indica en este proveído, relativos a dicho fallo.</p> <p>En ese sentido, se ordena notificar por oficio al Partido del Trabajo, Partido Fuerza por México, Partido Morena y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.</p> <p>Ahora bien, por proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ordenó notificar la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo y al Tribunal Electoral, todos del Estado de Tamaulipas, más no así, de los votos concurrente de la Ministra precisada en el presente acuerdo y particular del Ministro indicado en este proveído, relativos a dicho fallo, por lo que se ordena su notificación por oficio a las indicadas autoridades.</p> <p>Además, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
11	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de las comunicaciones oficiales del secretario del Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan, en atención a que son de contenido idéntico, el segundo de los presentados obrará agregado al expediente como duplicado y,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>en relación con el primero, se provee: Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, toda vez que de la comunicación oficial que remitió a este Tribunal Constitucional, es posible advertir que la razón actuarial que acompañó, relativa al municipio de Cojumatlán, de la citada entidad, no se asienta que fue debidamente notificado, con copia de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el presente medio de control constitucional, así como con copia del acuerdo de once de octubre de dos mil veintiuno dictado por este Máximo Tribunal.</p> <p>En consecuencia, se requiere al Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan, para que, de manera inmediata, notifique al Municipio de Cojumatlán, Estado de Michoacán de Ocampo, con copia de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el presente asunto, así como con copia del acuerdo de once de octubre de dos mil veintiuno dictado por este Alto Tribunal, debiendo remitir la razón actuarial y la constancia de notificación respectiva que acredite fehacientemente la diligencia encomendada.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
12	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">11/mayo/2022</p> <p>Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se notificó a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos, y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el veintiséis de noviembre, tres y diez de diciembre, todos de dos mil veintiuno, respectivamente; se archiva este expediente como</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>asunto concluido. Cabe precisar que en el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California, lo cual aconteció el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
13	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021 Y SU ACUMULADA 37/2021</p>	<p>PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN</p>	<p style="text-align: right;">12/mayo/2022</p> <p>Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto. La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Yucatán, lo cual aconteció el trece de octubre de dos mil veintiuno, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales. Además, la sentencia en comento, así como el voto concurrente formulado por el Ministro que se precisa en el presente acuerdo, relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes y a los municipios cuyas leyes de ingresos fueron objeto de pronunciamiento en la referida ejecutoria, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos, y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil veintidós, así como en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán, el diecinueve de enero posterior, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el veintiuno de enero del año en curso. En consecuencia, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
14	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">12/mayo/2022</p> <p>Vista la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, así como la invalidez del artículo 296, párrafo primero, en su porción normativa privación de derechos relativos a la familia, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, reformado mediante el Decreto LXIV-492, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la cual surtió sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Se ordena notificar por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de Justicia, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Noveno Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ciudad Reynosa, Tampico y Ciudad Madero.</p> <p>Además, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
15	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">12/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante los cuales</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>remite el Periódico Oficial de la entidad, de treinta de marzo del año en curso, en el que se realizó la publicación de la sentencia de once de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrentes formulados respectivamente por los Ministros que se precisan en el presente acuerdo y concurrente y particular formulados del Ministro Presidente, relativos a dicho fallo.</p> <p>Al respecto, no ha lugar a tener por presentado al promovente, con la personalidad que ostenta, ya que de la revisión de autos se desprende que no tiene reconocida personalidad en el presente medio de control constitucional, asimismo al ocurso no acompaña copia certificada de la documentación con la que acredite contar con la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, no obstante, cabe precisar que el anexo que remite corresponde al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en el que se realizó la publicación de la sentencia y votos dictados en el presente asunto, motivo por el cual se tiene por presentado, sin que por ello se le reconozca personalidad al oferente.</p> <p>En ese sentido, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto.</p> <p>La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el doce de enero de dos mil veintidós, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.</p> <p>Cabe mencionar, que la sentencia en comento, así como los votos concurrentes formulados respectivamente por los Ministros que se precisan</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>en el presente acuerdo y concurrente y particular formulados del Ministro Presidente, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos; se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el once de abril de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, Tomo CLVIX, número 46 III, correspondiente al treinta de marzo de la presente anualidad, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el once de marzo del año en curso.</p> <p>En consecuencia, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
16	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2021</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">12/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por los que devuelve el despacho número 250/2022, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se ordenó la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los Municipios de Santa María Coyotepec, Santo Domingo Tlatayápam y San Juan Bautista Jayacatlán, todos del Estado de Oaxaca, de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el voto concurrente formulado por el Ministro que se precisa en el presente acuerdo, relativo a dicho fallo.</p> <p>Al respecto, no ha lugar a tener por desahogado en su totalidad el requerimiento formulado mediante proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dictado en autos del presente medio de control constitucional, en virtud de que las</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>razones actuariales que obran en la presente comunicación oficial, relacionadas con los oficios 4683/2022, 4684/2022 y 4685/2022, dirigidos respectivamente a los poderes Legislativo, Ejecutivo y al Municipio Santa María Coyotepec, todos del Estado de Oaxaca, no se especifica la documentación que fue entregada, toda vez que, al momento de la diligencia, se desprende que únicamente se hizo entrega “de los oficios 4683/2022, 4684/2022 y 4685/2022, (ANEXOS)”, respectivamente, por lo que no es posible advertir que se haya hecho entrega de sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el voto concurrente formulado por el Ministro que se precisa en el presente acuerdo, relativo a dicho fallo.</p> <p>Asimismo, en las razones actuariales dirigidas a los Municipios de Santo Domingo Tlatayápam y San Juan Bautista Jayacatlán, ambos del Estado de Oaxaca, no es posible advertir que se haya hecho entrega del voto concurrente formulado por el Ministro que se precisa en el presente acuerdo, relativo a dicha sentencia, toda vez que, al momento de la diligencia, se desprende que únicamente se acompañó “(...) la determinación de diecisiete de febrero del año en curso, dictada en la acción de inconstitucionalidad 75/2021, del índice de la citada subsecretaría, así como la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno (...)”.</p> <p>En consecuencia, se requiere al referido órgano jurisdiccional para que, de manera urgente, remita las razones actuarial respectivas que acrediten fehacientemente el debido desahogo de las diligencias encomendadas, en la cual se especifique que se realizó la entrega de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el voto concurrente formulado por el Ministro precisado en el presente acuerdo, relativo a dicho fallo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
17	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2021</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">11/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Presidenta de la mesa directiva del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, con la personalidad que tiene reconocida en autos, por el cual revoca el domicilio autorizado con anterioridad, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad y designa autorizado.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
18	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2021</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">12/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Guerrero, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y nombrando como autorizado a la persona referida en el ocurso que se provee.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
19	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2022</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los escritos presentados, respectivamente, por los delegados del Poder Ejecutivo Federal, de las Cámaras de Diputados y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ



# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>de Senadores del Congreso de la Unión, así como por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales formulan alegatos en el presente medio de control constitucional.</p> <p>Asimismo, se tiene a la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Por otro lado, respecto a la petición de la delegada de la referida Comisión, en cuanto a la solicitud de copias, dígamele que deberá estarse a lo acordado en proveído de veintiocho de febrero de este año, mediante el cual, entre otras cuestiones, se autorizó dicha petición.</p> <p>Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, se deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
20	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2022 Y SU ACUMULADA 41/2022	PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y	16/mayo/2022 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de quienes se ostentan como Presidente de la mesa directiva de la LXIV Legislatura del Congreso y Director de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, como representante legal del titular del Poder Ejecutivo ambos del Estado de Sinaloa; con la personalidad que ostentan, por los cuales, rinden los informes correspondientes, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y designan delegados, el Poder Legislativo señala autorizado y el Poder Ejecutivo ofrece pruebas, por lo que se tiene a ambos poderes presentando las documentales, de las que se advierten el periódico oficial y los antecedentes legislativos del decreto impugnado, ello en cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de quince de marzo del año dos mil veintidós, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento ahí decretado.</p> <p>En otro orden de ideas, dese vista, con los informes de los Poderes demandados, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y a la Fiscalía General de la República, en el entendido que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad, lo anterior, con apoyo en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), reformado por el Acuerdo General de Administración número VII/2021 de fecha treinta</p>
--	--	---	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de julio de dos mil veintiuno.</p> <p>Se acuerda favorablemente la autorización de acceso al expediente electrónico al Poder Legislativo de la Entidad, a través de la persona que refiere, en el entendido de que el delegado autorizado podrá acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.</p> <p>Por otra parte, se apercibe al Poder Legislativo, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Se ordena agregar a los autos la constancia de verificación de FIREL y e.firma de la persona autorizada.</p> <p>Ahora bien, quedan los autos en el expediente electrónico a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

21	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	28/abril/2022 Vistos el oficio y el anexo de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad. Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer. Como lo solicita, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y, por exhibida la documental que acompaña. Por lo que hace a la solicitud de tomar registro fotográfico de las actuaciones, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la accionante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y las constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa. En relación con lo anterior, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las
----	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>disposiciones aplicables de las de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.</p> <p>Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal , deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.</p> <p>En otro orden de ideas, con copia simple del oficio y el anexo, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, por conducto de los funcionarios que, en términos de las leyes que los rigen, se encuentren facultados para representarlos, debiendo acompañar copia certificada de la documental que acredite el cargo que ostentan, y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la Materia.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, se requiere a los Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, para que, al rendir sus informes, envíen a este Alto Tribunal:</p> <p>a) El órgano legislativo, copia certificada de las normas generales impugnadas, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.</p> <p>b) El órgano ejecutivo, original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de los decretos controvertidos.</p> <p>Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>De igual forma, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en la señalada sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de parte en el presente medio de control constitucional.</p> <p>Se hace del conocimiento de todas las partes, incluyendo a la promovente, que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>.</p> <p>Lo anterior, debe hacerse por conducto del</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este asunto.</p> <p>Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
22	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2022</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">11/mayo/2022</p> <p>Visto el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.</p> <p>En consecuencia, se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompaña, y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.</p> <p>Luego, en cuanto a su petición de que se le autorice el uso de medios fotográficos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>los bienes constitucionales que justifican la reserva de información y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos o tecnológicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas a la presente acción de inconstitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Asimismo, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos.</p> <p>Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal ; deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ



**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>En otro orden de ideas, con copia simple del escrito, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remita copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria.</p> <p>En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto controvertido en este medio de control constitucional.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.</p> <p>De igual forma, con copia simple del escrito, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite.</p> <p>Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

23	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	11/mayo/2022 Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Túrnese este expediente a la Ministra que se precisa en el presente acuerdo, para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes.
24	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	11/mayo/2022 Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, túrnese este expediente al Ministro que se precisa en el presente acuerdo, como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
25	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2022	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	13/mayo/2022 Con el oficio y el anexo, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Túrnese este expediente a la Ministra que se precisa en el presente acuerdo, como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Por otro lado, intégrese al expediente, para que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
26	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">12/mayo/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad reconocida en autos, a quien se tiene exhibiendo un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, de seis de abril del año en curso, que contiene la publicación de la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos concurrentes formulados por el Ministro que se precisa en el presente acuerdo y el Ministro Presidente, relativos a dicho fallo .</p> <p>Por otro lado, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia y los votos de referencia hayan sido publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que hayan sido publicados.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
27	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATEPEC, ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">12/mayo/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por los que devuelve parcialmente diligenciado el despacho número 404/2022, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se ordenó la diligencia de notificación por oficio al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, de la sentencia de veintidós de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los votos concurrentes formulados respectivamente por el Ministro que se precisa en el presente acuerdo y por el Ministro Presidente, relativos a dicho fallo.</p> <p>Al respecto, no ha lugar a tener por desahogado en su totalidad el requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado en autos del presente medio de control constitucional, en virtud de que las razones actuariales que obran en la presente comunicación oficial, no es posible advertir que se haya hecho entrega de los votos concurrentes formulados respectivamente, por el Ministro que se precisa en el presente acuerdo y por el Ministro Presidente, relativos a dicha sentencia, toda vez que, al momento de la diligencia, se desprende que únicamente se acompañó “los acuerdos de cuatro, veinticuatro de marzo así como de la sentencia de veintidós de marzo, todos del presente año.”.</p> <p>En consecuencia, se requiere al referido órgano jurisdiccional para que, de manera urgente, remita la razón actuarial respectiva que acredite fehacientemente el debido desahogo de la diligencia encomendada, en la cual se especifique que se realizó la entrega de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los votos concurrentes formulados respectivamente por el Ministro que se precisa en el presente acuerdo y por el Ministro Presidente, relativos a dicho fallo.</p> <p>Asimismo, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad reconocida en autos, a quien se tiene exhibiendo un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, de seis de abril del año en curso, que contiene la</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>publicación de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos concurrentes formulados por el Ministro que se precisa en el presente acuerdo y el Ministro Presidente, relativos a dicho fallo .</p> <p>Por otro lado, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia y los votos de referencia hayan sido publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que hayan sido publicados.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
28	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE ATZACAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">09/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento con lo establecido en el Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veintiocho de marzo del presente año, depositó a las cuentas bancarias del Municipio actor la cantidad total de \$3,011,630.19 M.N. (Tres millones once mil seiscientos treinta pesos, 19/100 Moneda Nacional), de los cuales manifiesta se cubre la totalidad de la suerte principal e intereses del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISDMF) del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por la cantidad de \$1,933,350.72 M.N. (Un millón novecientos treinta y tres mil trescientos cincuenta pesos, 72/100 Moneda Nacional), y por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUNDF) del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, la totalidad de la suerte principal e intereses por la cantidad de \$1,078,279.47 M.N. (Un millón setenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos, 47/100 Moneda Nacional), hecho que demuestra con las documentales que exhibe.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Municipio de Atzacan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndose por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p> <p>Ahora bien, en atención al informe presentado por el Secretario de Finanzas y Planeación, así como de las manifestaciones formuladas por la Síndica Municipal de Atzacan en su escrito, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y visto el estado procesal del expediente, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa.</p> <p>En términos del considerando Décimo de efectos de la sentencia, es posible advertir que la Segunda Sala de este Alto Tribunal determinó que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado el fallo, debió realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, cuyos montos ascienden a la cantidad de \$5,609,503.20 M.N. (Cinco millones seiscientos nueve mil quinientos tres pesos, 20/100 Moneda</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Nacional) y del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), por el mes de octubre de dos mil dieciséis, que corresponde a la cantidad de \$897,875.33 M.N. (Ochocientos noventa y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos, 33/100 Moneda Nacional), así como los correspondientes intereses en ambos casos.</p> <p>Atento a lo anterior, mediante oficio número SG-DGJ-1246/02/2019, así como en el escrito, todos con sus anexos recibidos, respectivamente, los días uno de marzo de dos mil diecinueve y ocho de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que realizó diversas transferencias electrónicas a las cuentas del Municipio actor, las primeras el catorce de febrero de dos mil diecinueve, por la cantidad total de \$5,203,543.68 M.N. (Cinco millones doscientos tres mil quinientos cuarenta y tres pesos, 68/100 Moneda Nacional) y las segundas depositadas el veintiocho de marzo del presente año, por la cantidad total de \$3,011,630.19 M.N. (Tres millones once mil seiscientos treinta pesos, 19/100 Moneda Nacional), sumando un total por ambas cantidades de \$8,215,173.87 M.N. (Ocho millones doscientos quince mil ciento setenta y tres pesos, 30/100 Moneda Nacional), por concepto del pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, y del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), por el mes de octubre de dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses en ambos casos, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ



# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>asunto, hecho que acreditó con las documentales que exhibió.</p> <p>Por otra parte, no pasa inadvertido que por auto de seis de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó favorablemente la petición del Gobierno del Estado para suministrar los recursos pendientes de erogar en favor a los diversos municipios, incluyendo al municipio actor en el presente asunto, conforme al plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) que ofreció por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad, en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, y mediante el cual se indicó en dicho calendario, que la fecha de pago para el Municipio actor era en el mes de marzo del presente año.</p> <p>En ese sentido, mediante el citado proveído, se le informó al Municipio actor a efecto de tener conocimiento del programa de pagos propuesto por la autoridad obligada, auto que le fue notificado en su residencia oficial el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, y con respecto al cual la autoridad demandada exhibe en el escrito el pago correspondiente en cumplimiento al mencionado calendario y a la ejecutoria.</p> <p>En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sala, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$6,507,738.53 M.N. (Seis millones quinientos siete mil trescientos setenta y ocho pesos, 53/100 Moneda Nacional), así como el monto de \$1,707,795.34 M.N. (Un millón setecientos siete mil setecientos noventa y cinco pesos, 34/100 Moneda Nacional), que, se infiere, corresponde a los intereses.</p> <p>Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el cinco de julio de dos mil diecinueve.</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p> <p>Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
29	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE ALTOTONGA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">09/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento con lo establecido en el Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veintiocho de marzo del presente año, depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad de \$2,151,457.41 M.N. (Dos millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos, 41/100 Moneda Nacional), de los cuales manifiesta se cubre la totalidad de la suerte principal e intereses</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con la tasa que calcula el Congreso de la Unión de vigencia anual, en cumplimiento a los efectos de la sentencia, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Municipio de Altotonga, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndose por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p> <p>Ahora bien, en atención al informe presentado por el Secretario de Finanzas y Planeación, así como de las manifestaciones formuladas por la Síndica Municipal de Altotonga en su escrito, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y visto el estado procesal del expediente, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional.</p> <p>En términos del considerando Noveno de efectos de la sentencia, es posible advertir que la Segunda Sala de este Alto Tribunal determinó que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado el fallo, debió realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, cuyos montos ascienden a la cantidad de \$15,208,631.13 M.N. (Quince millones doscientos ocho mil seiscientos treinta y un pesos, 13/100 Moneda Nacional), así como los correspondientes</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>intereses.</p> <p>Atento a lo anterior, mediante oficio número SG-DGJ-1296/02/2019, así como en el escrito, todos con sus anexos recibidos, respectivamente, los días ocho de marzo de dos mil diecinueve y ocho de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que realizó diversas transferencias electrónicas a las cuentas del Municipio actor, las primeras el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, por la cantidad total de \$18,237,360.51 M.N. (Dieciocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta pesos, 51/100 Moneda Nacional) y la segunda depositada el veintiocho de marzo del presente año, por la cantidad de \$2,151,457.41 M.N. (Dos millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos, 41/100 Moneda Nacional), sumando un total por ambas cantidades de \$20,388,817.92 M.N. (Veinte millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos, 92/100 Moneda Nacional), por concepto del pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que acreditó con las documentales que exhibió.</p> <p>Por otra parte, no pasa inadvertido que por auto de seis de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó favorablemente la petición del Gobierno del Estado para suministrar los recursos pendientes de erogar en favor a los diversos municipios, incluyendo al municipio actor en el presente asunto, conforme al plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) que ofreció</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad, en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, y mediante el cual se indicó en dicho calendario, que la fecha de pago para el Municipio actor era en el mes de marzo del presente año.</p> <p>En ese sentido, mediante el citado proveído, se le informó al Municipio actor a efecto de tener conocimiento del programa de pagos propuesto por la autoridad obligada, auto que le fue notificado en su residencia oficial el catorce de enero del año en curso, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, y con respecto al cual la autoridad demandada exhibe en el escrito el pago correspondiente en cumplimiento al mencionado calendario y a la ejecutoria.</p> <p>En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sala, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$15,208,632.13 M.N. (Quince millones doscientos ocho mil seiscientos treinta y dos pesos, 13/100 Moneda Nacional), así como el monto de \$5,180,185.79 M.N. (Cinco millones ciento ochenta mil ciento ochenta y cinco pesos, 79/100 Moneda Nacional), que, se infiere, corresponde a los intereses.</p> <p>Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>se desprende de las constancias de notificación que obran en autos , asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil diecinueve .</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p> <p>Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
30	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2016</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE JILOTEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">09/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento con lo establecido en el Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veintiocho de marzo del presente año, depositó a las cuentas bancarias del Municipio actor la cantidad total de \$6,912,446.79 M.N. (Seis millones novecientos doce mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos, 79/100 Moneda Nacional), de los cuales manifiesta se cubre la totalidad de la suerte principal e intereses del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por la cantidad de \$3,991,918.63 M.N. (Tres millones novecientos noventa y un mil novecientos dieciocho pesos, 63/100 Moneda Nacional), y por el Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal dos mil quince, la totalidad de la suerte principal e intereses por la cantidad de \$2,920,528.16 M.N. (Dos millones novecientos veinte mil quinientos veintiocho pesos, 16/100</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Moneda Nacional), correspondiente con los efectos de la sentencia, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Municipio de Jilotepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndose por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p> <p>Ahora bien, en atención al informe presentado por el Secretario de Finanzas y Planeación, así como de las manifestaciones formuladas por la Síndica Municipal de Jilotepec en su escrito, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y visto el estado procesal del expediente, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa.</p> <p>La sentencia referida fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el seis de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, otorgándole el plazo de noventa días para su cumplimiento.</p> <p>En términos del considerando Noveno de efectos de la sentencia, es posible advertir que la Segunda Sala de este Alto Tribunal determinó que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado el fallo, debió realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, cuyos montos ascienden a la cantidad de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>\$2,656,851.00 M.N. (Dos millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y un pesos, 00/100 Moneda Nacional) y del Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal dos mil quince, que corresponde a la cantidad de \$5,994,000.00 M.N. (Cinco millones novecientos noventa y cuatro mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), así como los correspondientes intereses en ambos casos.</p> <p>Atento a lo anterior, mediante oficio número SG-DGJ-1945/04/2019, así como en el escrito, todos con sus anexos recibidos, respectivamente, los días dieciséis de abril de dos mil diecinueve y ocho de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que realizó diversas transferencias electrónicas a las cuentas del Municipio actor, la primera el trece de marzo de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$4,933,288.85 M.N. (Cuatro millones novecientos treinta y tres mil doscientos ochenta y ocho pesos, 85/100 Moneda Nacional) y las segundas depositadas el veintiocho de marzo del presente año, por la cantidad total de \$6,912,446.79 M.N. (Seis millones novecientos doce mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos, 79/100 Moneda Nacional), sumando un total por ambas cantidades de \$11,845,735.64 M.N. (Once millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos, 64/100 Moneda Nacional), por concepto del pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis y del Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal dos mil quince, así como los correspondientes intereses en ambos casos, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que acreditó con las documentales que exhibió.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ



**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Por otra parte, no pasa inadvertido que por auto de seis de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó favorablemente la petición del Gobierno del Estado para suministrar los recursos pendientes de erogar en favor a los diversos municipios, incluyendo al municipio actor en el presente asunto, conforme al plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) que ofreció por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad, en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, y mediante el cual se indicó en dicho calendario, que la fecha de pago para el Municipio actor era en el mes de marzo del presente año.</p> <p>En ese sentido, mediante el citado proveído, se le informó al Municipio actor a efecto de tener conocimiento del programa de pagos propuesto por la autoridad obligada, auto que le fue notificado en su residencia oficial el diez de diciembre de dos mil veintiuno, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, y con respecto al cual la autoridad demandada exhibe en el escrito el pago correspondiente en cumplimiento al mencionado calendario y a la ejecutoria.</p> <p>En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sala, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$8,650,851.00 M.N. (Ocho millones</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>seiscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y un pesos, 00/100 Moneda Nacional), así como el monto de \$3,194,884.64 M.N. (Tres millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos, 64/100 Moneda Nacional), que, se infiere, corresponde a los intereses.</p> <p>Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos , asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el cinco de julio de dos mil diecinueve .</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p> <p>Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Jilotepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
31	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE PAPANTLA DE OLARTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">09/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento con lo establecido en el Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veintiocho de marzo del presente año, depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad de \$3,450,507.58 M.N. (Tres millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos siete pesos, 58/100 Moneda Nacional), de los cuales manifiesta que se cubre la totalidad de la suerte principal e intereses de los remanentes de bursatilización del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración de pago</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>número F-998 del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en cumplimiento a los efectos de la sentencia, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Municipio de Papantla de Olarte, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndose por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p> <p>Ahora bien, en atención al informe presentado por el Secretario de Finanzas y Planeación, así como de las manifestaciones formuladas por la Síndica Municipal de Papantla de Olarte en su escrito, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y visto el estado procesal del expediente, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa.</p> <p>La sentencia referida fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, otorgándole el plazo de noventa días para su cumplimiento.</p> <p>En términos del considerando Noveno de efectos de la sentencia, es posible advertir que la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado el fallo, debió realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, cuyo monto asciende</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>a la cantidad de \$46,695,140.00 M.N. (Cuarenta y seis millones seiscientos noventa y cinco mil ciento cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional); del Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN), por la cantidad de \$22,257,774.70 M.N. (Veintidós millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos, 70/100 Moneda Nacional); del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, correspondientes a la actividad llevada a cabo en regiones terrestres, por la cantidad de \$9,474,323.40 M.N. (Nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos, 40/100 Moneda Nacional) y por lo que hace a las actividades en regiones marítimas, por la cantidad de \$12,920,998.53 M.N. (Doce millones novecientos veinte mil novecientos noventa y ocho pesos, 53/100 Moneda Nacional); y los remanentes de bursatilización del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración de Pago Número F-998, que corresponde a la cantidad de \$2,296,510.87 M.N. (Dos millones doscientos noventa y seis mil quinientos diez pesos, 87/100 Moneda Nacional), así como el pago de los correspondientes intereses que se hayan generado en todos los casos.</p> <p>Atento a lo anterior, mediante oficios números SG-DGJ-2558/05/2019 y SG-DGJ-2126/08/2020, así como en el escrito de cuenta, todos con sus anexos recibidos, respectivamente, los días veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, once de septiembre de dos mil veinte y ocho de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que realizó diversas transferencias electrónicas a las cuentas del Municipio actor, las primeras el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, por la cantidad total de \$80,000,000.00 M.N. (Ochenta millones pesos,</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>00/100 Moneda Nacional), las segundas depositadas el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, por la cantidad total de \$34,756,942.03 M.N. (Treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos, 03/100 Moneda Nacional) y las tercera por la cantidad de \$3,450,507.58 M.N. (Tres millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos siete pesos, 58/100 Moneda Nacional), sumando un total por todas las cantidades de \$118,207,449.61 M.N. (Ciento dieciocho millones doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, 61/100 Moneda Nacional), por concepto del pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis; del Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN); del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, correspondientes a la actividad llevada a cabo en regiones terrestres y marítimas; y los remanentes de bursatilización del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración de Pago Número F-998, así como el pago de los correspondientes intereses que se hayan generado en todos los casos, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que acreditó con las documentales que exhibió. Por otra parte, no pasa inadvertido que por auto de seis de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó favorablemente la petición del Gobierno del Estado para suministrar los recursos pendientes de erogar en favor a los diversos municipios, incluyendo al municipio actor en el presente asunto, conforme al plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) que ofreció por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad, en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>emitidas por este Alto Tribunal, y mediante el cual se indicó en dicho calendario, que la fecha de pago para el Municipio actor era en el mes de marzo del presente año.</p> <p>En ese sentido, mediante el citado proveído, se le informó al Municipio actor a efecto de tener conocimiento del programa de pagos propuesto por la autoridad obligada, auto que le fue notificado en su residencia oficial el trece de diciembre de dos mil veintiuno, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, y con respecto al cual la autoridad demandada exhibe en el escrito el pago correspondiente en cumplimiento al mencionado calendario y a la ejecutoria.</p> <p>Por otro lado, cabe mencionar que por escrito recibido el día once de noviembre de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico y registrado con el número de folio 2130-SEPJF, el delegado del Municipio actor realizó diversas manifestaciones en el sentido de que la autoridad demandada aún adeudaba la cantidad de \$2'224,852.33 M.N. (Dos millones doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos, 33/100 Moneda Nacional) por concepto de recargos y actualizaciones relacionados con el pago del Fondo de Hidrocarburos Regiones Marítimas de los años dos mil quince y dos mil dieciséis.</p> <p>Sin embargo, la Síndica del Municipio actor en su escrito, en su carácter de representante legal, se pronuncia en el sentido de tener por cumplida la sentencia con los montos depositados, tanto en lo que concierne a la suerte principal como a los intereses de la condena en el presente asunto, motivo por el cual cabe concluir que dicha servidora pública ha dejado sin efectos todo pronunciamiento en contrario formulado por quien no goza de dicha representación legal, al fungir únicamente como delegado en el presente medio de control constitucional.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$93,644,747.50 M.N. (Noventa y tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos, 50/100 Moneda Nacional), así como el monto de \$24,562,702.10 M.N. (Veinticuatro millones quinientos sesenta y dos mil setecientos dos pesos, 10/100 Moneda Nacional), que, se infiere, corresponde a los intereses.</p> <p>Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos , asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve .</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p> <p>Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

32	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 327/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE RAFAEL DELGADO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	09/mayo/2022 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento con lo establecido en el Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veintiocho de marzo del presente año, depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad total de \$12,444,739.37 M.N. (Doce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve pesos, 37/100 Moneda Nacional), de los cuales manifiesta que respecto al cumplimiento del pago a los recursos del ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), de los meses de agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se realiza por la cantidad de \$6,903,772.00 M.N. (Seis millones novecientos tres mil setecientos setenta y dos pesos, 00/100 Moneda Nacional), además, que en razón del requerimiento del pago de intereses derivados del pago extemporáneo del citado fondo, se cubre con la tasa que calcula el Congreso de la Unión de vigencia anualizada, ministrando la cantidad de \$5,540,967.37 M.N. (Cinco millones quinientos cuarenta mil novecientos sesenta y siete pesos, 37/100 Moneda Nacional), hecho que demuestra con las documentales que exhibe. Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Municipio de Rafael Delgado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndose por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.
----	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ



**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Ahora bien, en atención al informe presentado por el Secretario de Finanzas y Planeación, así como de las manifestaciones formuladas por la Síndica Municipal de Rafael Delgado en su escrito, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y visto el estado procesal del expediente, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa. La sentencia referida fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el diez de agosto de dos mil veinte, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos , otorgándole el plazo de noventa días para su cumplimiento.</p> <p>En términos del considerando Octavo de decisión y efectos de la sentencia, es posible advertir que la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado el fallo, debió realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, cuyos montos ascienden a la cantidad de \$6,903,769.02 M.N. (Seis millones novecientos tres mil setecientos sesenta y nueve pesos, 02/100 Moneda Nacional), así como los correspondientes intereses.</p> <p>Atento a lo anterior, mediante el escrito con sus anexos, recibidos el día ocho de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que realizó una transferencia electrónica a la cuenta del Municipio actor, por la cantidad de \$12,444,739.37</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>M.N. (Doce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve pesos, 37/100 Moneda Nacional), por concepto del pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que acreditó con las documentales que exhibió.</p> <p>Por otra parte, no pasa inadvertido que por auto de seis de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó favorablemente la petición del Gobierno del Estado para suministrar los recursos pendientes de erogar en favor a los diversos municipios, incluyendo al municipio actor en el presente asunto, conforme al plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) que ofreció por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad, en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, y mediante el cual se indicó en dicho calendario, que la fecha de pago para el Municipio actor era en el mes de marzo del presente año.</p> <p>En ese sentido, mediante el citado proveído, se le informó al Municipio actor a efecto de tener conocimiento del programa de pagos propuesto por la autoridad obligada, auto que le fue notificado en su residencia oficial el diez de diciembre de dos mil veintiuno, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, y con respecto al cual la autoridad demandada exhibe en el escrito el pago correspondiente en cumplimiento al mencionado calendario y a la ejecutoria.</p> <p>En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$6,903,772.00 M.N. (Seis millones novecientos tres mil setecientos setenta y dos pesos, 00/100 Moneda Nacional), así como el monto de \$5,540,967.37 M.N. (Cinco millones quinientos cuarenta mil novecientos sesenta y siete pesos, 37/100 Moneda Nacional), que, se infiere, corresponde a los intereses.</p> <p>Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno .</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p> <p>Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
33	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS	<p style="text-align: right;">11/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, con la personalidad que tiene reconocida en autos, la cual firma de forma electrónica el oficio, en consecuencia, se tiene al Congreso del Estado, informando lo que sigue:</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>1. En fecha veinte de abril de dos mil veintidós, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó el acuerdo parlamentario por el que se determina realizar una consulta indígena previa para la creación del Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, y se le requiere al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, para que lleve a cabo la misma.</p> <p>2. Por oficio Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22 de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, lleve a cabo el proceso de participación ciudadana, relativo a la consulta previa indígena respecto a la creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos.</p> <p>3. Por oficio Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, se remitió al Gobernador del Estado de Morelos, el acuerdo parlamentario referido en el numeral 1, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p> <p>Acompañando copias certificadas de los medios de comunicación enumerados como 2 y 3.</p> <p>En consecuencia de lo narrado por el Congreso del Estado, se reitera al Poder Legislativo del Estado, que la consulta indígena para la creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos, deberá ser previa, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informada y de nueva fe, tal como fue vinculado en la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente medio de control constitucional.</p> <p>Este Tribunal Pleno al resolver recientemente las acciones de inconstitucionalidad 81/2018 y 285/2020, ha fijado como parámetro que los procedimientos de consulta deben preservar las</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta. Si bien deben ser flexibles, lo cierto es que deben prever necesariamente algunas fases que concatenadas, impliquen la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, considerando que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas, deben observar, como mínimo, las siguientes características y fases:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fase preconsultiva que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.</li> <li>2. Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.</li> <li>3. Fase de deliberación interna. En esta etapa, los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.</li> <li>4. Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.</li> <li>5. Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.</li> </ol> <p>Directrices a las cuales, el Congreso del Estado de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Morelos, se encuentra vinculado a su observancia y cumplimiento, por tanto, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, incluida la copia certificada de la sesión ordinaria de Pleno iniciada el día veinte de abril del año en curso, en la que se aprobó el acuerdo parlamentario referido en el cuerpo del presente acuerdo; quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintidós.</p> <p>Además, dígasele al Poder vinculado al cumplimiento, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
34	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA</p>	<p style="text-align: right;">09/mayo/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, por los que devuelve parcialmente diligenciado el despacho 145/2022, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que de las constancias de notificación, así como de las razones actuariales relativas a los municipios de Benito Juárez, Bacúm, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo y San Ignacio Río Muerto, todos del Estado de Sonora, no es posible advertir que se les haya hecho entrega de los votos concurrentes formulados, respectivamente, por la Ministra que se indica en este proveído y los</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Ministros que se precisan en el presente acuerdo, relativos a la sentencia dictada por el Pleno de este Máximo Tribunal; ello, de conformidad con lo ordenado mediante proveído de treinta y uno de enero del año en curso, dictado en autos de este medio de control constitucional.</p> <p>En consecuencia, se requiere al citado órgano jurisdiccional, para que, de manera urgente, notifique en los términos solicitados los mencionados votos, debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acredite fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.</p> <p>Ahora bien, en caso de que el actuario adscrito al referido juzgado no pueda constituirse en el domicilio de las citadas autoridades, deberá girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores del Juzgado del Quinto Circuito, ordene las respectivas diligencias.</p> <p>Por otra parte, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este auto.</p>
35	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2018</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">09/mayo/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento con lo establecido en el Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veintiocho de marzo del presente año, depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad total de \$27,643,400.94 M.N. (Veintisiete millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos, 94/100 Moneda Nacional), de los cuales manifiesta que en relación al fallo emitido, respecto al pago de la suerte</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>principal que corresponde a los recursos del Ramo 033 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), de los meses de agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se realiza la transferencia por la cantidad de \$15,335,294.00 M.N. (Quince millones trescientos treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos, 00/100 Moneda Nacional), y que en razón del requerimiento del pago de intereses derivados del pago extemporáneo del citado fondo, se cubre con la tasa que calcula el Congreso de la Unión de vigencia anualizada, ministrando la cantidad de \$12,308,106.94 M.N. (Doce millones trescientos ocho mil ciento seis pesos, 94/100 Moneda Nacional), hecho que demuestra con las documentales que exhibe.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndose por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p> <p>Ahora bien, en atención al informe presentado por el Secretario de Finanzas y Planeación, así como de las manifestaciones formuladas por la Síndica Municipal de Tierra Blanca en su escrito, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y visto el estado procesal del expediente, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa.</p> <p>La sentencia referida fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, otorgándole el plazo de noventa días para su cumplimiento.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ



**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>En términos del considerando Octavo de decisión y efectos de la sentencia, es posible advertir que la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado el fallo, debió realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, cuyos montos ascienden a la cantidad de \$15,335,294.00 M.N. (Quince millones trescientos treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos, 00/100 Moneda Nacional), así como los correspondientes intereses.</p> <p>Atento a lo anterior, mediante el escrito con sus anexos, recibidos el día ocho de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que realizó una transferencia electrónica a la cuenta del Municipio actor, por la cantidad total de \$27,643,400.94 M.N. (Veintisiete millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos, 94/100 Moneda Nacional), por concepto del pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que acreditó con las documentales que exhibió.</p> <p>Por otra parte, no pasa inadvertido que por auto de seis de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó favorablemente la petición del Gobierno del Estado para suministrar los recursos pendientes de erogar</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>en favor a los diversos municipios, incluyendo al municipio actor en el presente asunto, conforme al plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) que ofreció por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad, en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, y mediante el cual se indicó en dicho calendario, que la fecha de pago para el Municipio actor era en el mes de abril del presente año.</p> <p>En ese sentido, mediante el citado proveído, se le informó al Municipio actor a efecto de tener conocimiento del programa de pagos propuesto por la autoridad obligada, auto que le fue notificado en el domicilio señalado en autos el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, y con respecto al cual la autoridad demandada exhibe en el escrito el pago correspondiente en cumplimiento al mencionado calendario y a la ejecutoria.</p> <p>En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$15,335,294.00 M.N. (Quince millones trescientos treinta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos, 00/100 Moneda Nacional), así como el monto de \$12,308,106.94 M.N. (Doce millones</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>trecientos ocho mil ciento seis pesos, 94/100 Moneda Nacional), que, se infiere, corresponde a los intereses.</p> <p>Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno .</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p> <p>Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
36	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2019	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el memorándum de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, relacionadas con el presente asunto.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído</p>
37	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">03/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga los requerimientos formulados en proveídos de quince de marzo y uno de abril, ambos de dos mil veintidós.</p> <p>Por lo que respecta al primero en mención, manifiesta que el pago de la pensión relacionada</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>con la controversia constitucional que nos ocupa, “estará a cargo del Poder Judicial de la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos”, además, solicita se requiera al Poder Judicial Estatal para que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva. Igualmente, hace del conocimiento que para llevar a cabo la modificación del decreto impugnado en la parte materia de invalidez, se requiere primero de la asignación y transferencia de los recursos para el pago de la pensión, y afirma que una vez que se dé lo anterior, el Poder Legislativo estatal estará en condiciones de realizar las modificaciones del decreto en términos de la sentencia dictada.</p> <p>Además, informa que en términos del oficio LV/SSLyP/DJ/1215/2022 de veintiocho de abril del presente año, solicitó al Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso estatal, el estado que guardan las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo de Morelos al decreto ciento diez, por el que se reforma el artículo 2º del diverso número veintidós, materia de invalidez en la presente controversia constitucional, de lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.</p> <p>Por otra parte, en cuanto al desahogo del requerimiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós, aduce que mediante oficio LV/SSLyP/DJ/1972/2022, de seis de abril del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, designó autorizados y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, además, revocó a los autorizados y el domicilio indicado con anterioridad, de lo que se toma conocimiento, ya que mediante proveído presidencial de once de abril de dos mil veintidós fue acordado y notificado por lista el diecinueve siguiente del mismo mes y año.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>En otro orden de ideas, atento a lo señalado por el Poder Legislativo estatal, en términos de la sentencia dictada y dado que la ejecutoria emitida en el presente asunto vincula a los tres poderes del Estado de Morelos, es necesario establecer lineamientos para la eficacia de su cumplimiento, por lo que deberán remitir de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases siguientes:</p> <p>a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que éste medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>b) El Poder Legislativo del Estado de Morelos contará con el mismo plazo de diez días hábiles contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso veintidós (22), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.</p> <p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.</p> <p>Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, al omiso, se le aplicará una multa; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46 , de la citada ley reglamentaria.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
38	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">09/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de marzo del año en curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), mediante oficio SG-DGJ/1776/04/2022, de fecha ocho de abril del año en curso, las constancias con las que se acreditará el cumplimiento total dado a la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento del apercibimiento de multa al titular del Poder Ejecutivo Estatal y la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento.</p> <p>En respuesta, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, informó por conducto de la Subprocuradora de Legislación y Consulta haber requerido a la Tesorería de esa dependencia,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>mediante oficio número PF/SLC/0169/2022, de fecha doce de abril del año en curso, copia certificada de los documentos con los que se acredite el pago de los recursos a los que fue condenado el Poder Ejecutivo Estatal, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original de los oficios antes referidos, con el que fue solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acredite el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la documental con la que se brinda respuesta por parte de la SEFIPLAN.</p> <p>Ahora, si bien es cierto que el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en los diversos autos dictados con los que se le requirió el debido cumplimiento.</p> <p>Asimismo, en cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígasele que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Por tanto, se requiere nuevamente al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de ser contumaz al</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>cumplimiento de la sentencia, se le aplicará una multa.</p> <p>Además, dígamele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.</p> <p>Por otra parte, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
39	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019	ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.</p> <p>Agréguese al expediente, el oficio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre, el cual contiene inserto el auto de veintisiete de abril de la anualidad que transcurre, del que se desprende que derivado de la notificación que se efectuó al citado órgano jurisdiccional del auto de veintidós de abril del año en curso, emitido en el presente medio de control constitucional, se ordenó formar el cuadernillo de la comunicación oficial 100/2022, y girar despachos a diversos juzgados a fin de que los actuarios de su</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ



**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>adscripción se constituyan en los domicilios establecidos en el itinerario de la inspección judicial y ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento, ordenada en autos, en las horas y fecha ahí asentadas, para prestar el auxilio en el desahogo del referido medio de prueba.</p> <p>Al respecto, dígase y aclárese al citado Juzgado Federal que en el acuerdo de veintidós de abril de dos mil veintidós, únicamente se hizo del conocimiento a los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, así como a los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal y Cancún, el itinerario y el personal a cargo de este Alto Tribunal del desahogo de la inspección judicial y ocular con asistencia de Geoposicionamiento, para el eventual caso que se requiriera algún tipo de apoyo, estuvieran al tanto de su realización y en condiciones de proporcionarlo, sin que se hubiera ordenado la práctica de diligencia alguna a cargo de los órganos jurisdiccionales federales o locales respectivos.</p> <p>Por tanto, si bien se recibe su intervención, no se considera necesario solicitar la participación o asistencia de fedatarios o funcionarios ajenos al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas poblaciones donde se está llevando a cabo la inspección judicial y ocular, pues ello -en estos momentos- podría obstaculizar el desahogo de la diligencia, de ahí que se le peticiona dejar sin efectos los despachos enviados con esta finalidad, siendo que en caso de ser necesario, se efectuaría la solicitud correspondiente.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente, los oficios y anexos del Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los cuales remite los billetes de depósito N 933035, N 932596, N 932597, N</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>933023, N 924641 y N 924642 exhibidos por los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, los cuales son emitidos por el Banco Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y se encuentran debidamente endosados y autorizados a favor de la perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular con apoyo en Geoposicionamiento, para la realización de la inspección y las periciales encomendadas.</p> <p>Ahora bien y toda vez que han sido debidamente endosados los citados certificados de depósito, envíense los billetes de depósito N 933035, N 932596 N 924641 y N 924642 a la Dirección General de la Tesorería de este Máximo Tribunal para su resguardo, ya que los correspondientes a los folios N 932597 y N 933023 fueron entregados a la experta por comparecencia de veintinueve de abril del año en curso.</p> <p>En otro orden de ideas, intégrese a los autos, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, entre otras cuestiones, en cumplimiento al auto de ocho de abril de dos mil veintidós, exhibe los originales de los billetes de depósito siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. N 924638, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que ampara la cantidad \$154,878.59 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.).</li> <li>2. N 924639, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que ampara la cantidad de \$154,878.59 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.).</li> </ol> <p>Ahora, visto el estado de autos, se advierte que por proveído de seis de los actuales se tuvieron por satisfechos los requerimientos efectuados al</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Estado de Quintana Roo en autos de ocho y veintiséis de abril del año en curso, ya que se presentaron los originales de los diversos billetes de depósito N924641 y N924642, que corresponden al cincuenta por ciento de anticipo y cincuenta por ciento de remanente, por concepto de pago de gastos y honorarios de la perito designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materias de Cartografía; Geodésica y Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; e inspección judicial con apoyo en Geoposicionamiento.</p> <p>En consecuencia y en atención a lo determinado en autos de veintiséis de abril y seis de mayo de dos mil veintidós, resulta innecesaria la retención de los billetes de depósito N 924638 y N 924639, que se anexan al comunicado y que fueron recibidos con posterioridad a los señalados en el párrafo que antecede, por lo que se ordena su devolución al Estado de Quintana Roo, y al efecto se le requiere a fin de que en el plazo de tres días, contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, se presente el representante legal o delegado de la mencionada entidad federativa, con original y copia de su identificación oficial, a fin de que en comparecencia se le haga entrega de los mismos. Apercebido que en caso de no hacerlo se le aplicará una multa.</p> <p>Para lo cual, deberán solicitar una cita conforme a los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a fin de que se le haga la entrega correspondiente, debiéndose presentar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, primer piso, puerta 2032, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta ciudad.</p> <p>Por lo que hace a las restantes peticiones insertas en el oficio, deberá estarse a lo acordado en auto de veintiséis de abril del año en curso.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
40	<p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 264/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE ESPINAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">09/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento con lo establecido en el Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veintiocho de marzo del presente año, depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad de total de \$20,502,852.67 M.N. (Veinte millones quinientos dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos, 67/100 Moneda Nacional), de los cuales manifiesta que en relación al fallo emitido, respecto al cumplimiento del pago que corresponde a los recursos del Ramo 033 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), de los meses de agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se realizó por concepto de suerte principal, por la cantidad de \$10,386,382.00 M.N. (Diez millones trescientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos, 00/100 Moneda Nacional), respecto de los Remanentes de Bursatilización de Fideicomiso Emisor Irrevocable</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de Administración y Fuente de pago F-998, la cantidad de \$254,155.38 M.N. (Doscientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos, 38/100 Moneda Nacional), y referente al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos dos mil dieciséis, la cantidad de \$715,833.30 M.N. (Setecientos quince mil ochocientos treinta y tres pesos, 30/100 Moneda Nacional).</p> <p>Además, que en razón del requerimiento del pago de intereses con la tasa que calcula el Congreso de la Unión de vigencia anualizada determinada, y que derivan del pago extemporáneo de los recursos del Ramo 033 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FIS MDF), se cubre, ministrando la cantidad de \$8,336,110.18 M.N. (Ocho millones trescientos treinta y tres mil ciento diez pesos, 18/100 Moneda Nacional), respecto de los Remanentes de Bursatilización de Fideicomiso Emisor Irrevocable de Administración y Fuente de pago F-998 la cantidad de \$203,985.11 M.N. (Doscientos tres mil novecientos ochenta y cinco pesos, 11/100 Moneda Nacional), y referente al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos dos mil dieciséis, la cantidad de \$606,386.70 M.N. (Seiscientos seis mil trescientos ochenta y seis pesos, 70/100 Moneda Nacional), hecho que demuestra con las documentales que exhibe.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Municipio de Espinal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniéndose por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p> <p>Ahora bien, en atención al informe presentado por el Secretario de Finanzas y Planeación, así como</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>de las manifestaciones formuladas por la Síndica Municipal de Espinal en su escrito, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y visto el estado procesal del expediente, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa.</p> <p>La sentencia referida fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veinte de febrero de dos mil veinte, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos , otorgándole el plazo de noventa días para su cumplimiento.</p> <p>En términos del considerando Octavo de efectos de la sentencia, es posible advertir que la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo de noventa días contados a partir del que sea notificado el fallo, debió realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto del Ramo 33 por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, cuyo monto asciende a la cantidad de \$10,386,382.00 M.N. (Diez millones trescientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos, 00/100 Moneda Nacional); del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, de los meses de diciembre de dos mil quince, enero, febrero, abril, mayo, junio, agosto y septiembre de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$715,833.30 M.N. (Setecientos quince mil ochocientos treinta y tres pesos, 30/100 Moneda Nacional); y por los remanentes de bursatilización del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago F-998, que corresponde a la cantidad de \$254,155.38 M.N. (Doscientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos, 38/100 Moneda Nacional), así como el pago de los</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>correspondientes intereses que se hayan generado en todos los casos.</p> <p>Atento a lo anterior, mediante el escrito con sus anexos, recibidos el día ocho de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que el veintiocho de marzo del presente año realizó diversas transferencias electrónicas a las cuentas del Municipio actor, por la cantidad total de \$20,502,852.67 M.N. (Veinte millones quinientos dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos, 67/100 Moneda Nacional), por concepto del pago del Ramo 33 por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, de los meses de diciembre de dos mil quince, enero, febrero, abril, mayo, junio, agosto y septiembre de dos mil dieciséis, y por los remanentes de bursatilización del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago F-998, así como el pago de los correspondientes intereses que se hayan generado en todos los casos, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que acreditó con las documentales que exhibió.</p> <p>Por otra parte, no pasa inadvertido que por auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó favorablemente la petición del Gobierno del Estado para suministrar los recursos pendientes de erogar en favor a los diversos municipios, incluyendo al municipio actor en el presente asunto, conforme al plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) que ofreció por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad,</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, y mediante el cual se indicó en dicho calendario, que la fecha de pago para el Municipio actor era en el mes de junio del presente año.</p> <p>En ese sentido, mediante el citado proveído, se le informó al Municipio actor a efecto de tener conocimiento del programa de pagos propuesto por la autoridad obligada, auto que le fue notificado en el domicilio señalado en autos el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, y con respecto al cual la autoridad demandada exhibe en el escrito el pago correspondiente en cumplimiento al mencionado calendario y a la ejecutoria.</p> <p>En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$11,356,370.68 M.N. (Once millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos setenta pesos, 68/100 Moneda Nacional), así como el monto de \$9,146,481.99 M.N. (Nueve millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos, 99/100 Moneda Nacional), que, se infiere, corresponde a los intereses.</p> <p>Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ



# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>que obran en autos , asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el siete de agosto de dos mil veinte .</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p> <p>Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
41	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 266/2019</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p style="text-align: right;">12/mayo/2022</p> <p>Vista la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional; se ordena su notificación por oficio a las partes.</p> <p>Además, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
42	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2020</p>	<p>ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	<p style="text-align: right;">11/mayo/2022</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes.</p> <p>No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo Federal señaló como medio de notificación la vía electrónica; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en el domicilio indicado en autos.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Por otro lado, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
43	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el acta de veintinueve de abril del año en curso, suscrita por el Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se hace constar la imposibilidad de llevar a cabo la comparecencia para efectos de ratificar el desistimiento de la demanda en la controversia constitucional al rubro indicada, ello, no obstante que el que el tiempo de espera fue de quince minutos después de las doce horas indicadas en el proveído de veintiuno de abril de este año, lapso en el cual, el botón "ACCEDER", estuvo habilitado a fin de que el representante legal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, compareciera a través de videoconferencia, sin que al efecto se haya advertido su asistencia en la plataforma electrónica denominada "ZOOM".</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante los cuales solicita nueva fecha para comparecer mediante la plataforma electrónica "ZOOM", a efecto de ratificar el contenido de desistimiento de la demanda en la presente controversia constitucional.</p> <p>Atento a lo anterior, toda vez que el promovente cuenta con firma electrónica FIREL (e.firma) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este expediente; se señalan las once horas del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>viernes veinte de mayo de este año, para que tenga verificativo la comparecencia solicitada por la parte actora.</p> <p>La comparecencia se llevará a cabo mediante la plataforma ya señalada, con la presencia por vía electrónica de la parte que al efecto comparezca y del actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite designado, quien la conducirá y dará fe de lo actuado.</p> <p>El ingreso a la audiencia será a través del link <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberá ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la comparecencia y, al inicio, deberá mostrar la misma identificación que remitió. Por otra parte, respecto a la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico, por conducto del usuario que menciona, dígamele que, deberá estarse a lo determinado en proveído de veintiuno de abril del año en curso, mediante el cual, entre otras cuestiones se indicó que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

44	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO, ETLA, ESTADO DE OAXACA	12/mayo/2022 Vista la solicitud del Ministro instructor en el presente asunto, a efecto de que se remita el expediente de la presente controversia constitucional a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
45	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO	13/mayo/2022 Vista la solicitud del Ministro instructor en el presente asunto, relativa a que se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
46	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	11/mayo/2022 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de doce de abril del presente año, manifiesta que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, "estará a cargo del Poder Judicial de la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos", además, solicita se requiera al Poder Judicial Estatal para que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva. Asimismo, informa acerca de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, al hacer del conocimiento que mediante oficio LV/SSLYP/DJ/1233/2022, solicitó a la Presidenta

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, se emita el dictamen en el que se cumpla con los lineamientos emitidos en la sentencia de la controversia constitucional que nos ocupa.</p> <p>Atento a lo anterior, en términos de la sentencia dictada y dado que la ejecutoria emitida en el presente asunto vincula a los tres poderes del Estado de Morelos, es necesario establecer lineamientos para la eficacia de su cumplimiento, por lo que deberán remitir de inmediato a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases siguientes:</p> <p>a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que éste medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p> <p>b) El Poder Legislativo del Estado de Morelos contará con el mismo plazo de diez días hábiles contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil trescientos veintiuno (1321), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.</p> <p>Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, al omiso, se le aplicará una multa, y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46 , de la citada ley reglamentaria.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
47	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">11/mayo/2022</p> <p>Vista la solicitud del Ministro instructor en el presente asunto, relativa a que se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
48	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">12/mayo/2022</p> <p>Vista la solicitud de la Ministra instructora en este asunto, a efecto de que se remita el expediente de la presente controversia constitucional a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución; envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora.</p> <p>En otro orden de ideas, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			evidencia criptográfica de este proveído.
49	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">11/mayo/2022</p> <p>Vista la petición del Ministro instructor en el presente asunto, mediante la cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor. Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
50	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el once de mayo del año en curso, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas durante la instrucción por las partes y que éstas no formularon alegatos en el presente medio de control constitucional. Consecuentemente, se ACUERDA: se admiten las pruebas referidas, las cuales se tienen por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza y, dado que las partes no formularon alegatos, se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
51	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2021	ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio presentado por el delegado del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		FEDERAL	<p>Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, por medio del cual formula alegatos en la presente controversia constitucional.</p> <p>Asimismo, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el doce de mayo de dos mil veintidós, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas durante la instrucción por las partes.</p> <p>Consecuentemente, en relación con el periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas, se ACUERDA: se admiten las pruebas referidas, las cuales se tienen por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza.</p> <p>Por otra parte, en relación con el período de alegatos, se ACUERDA: se tienen por formulados los que hace valer el Poder Ejecutivo Federal, y se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
52	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, ESTADO DE OAXACA	<p style="text-align: right;">12/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo de quien se ostenta como Actuario provisional habilitado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p> <p>En ese tenor, dígase al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que la información relativa a los proveídos dictados durante la tramitación de este expediente es de carácter público, la cual se encuentra publicada en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) y puede consultarse en la siguiente liga o hipervínculo: <a href="https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias/lista-acuerdos">https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias/lista-acuerdos</a>.</p> <p>Asimismo, es menester señalar que de conformidad con las actuaciones que obran en autos, en particular, del acuerdo admisorio de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, no se</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ



# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>advierte la apertura del cuaderno de incidente de suspensión.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura, y del Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda de controversia constitucional; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando delegados; y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, en particular, el Poder Legislativo de la entidad, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Por otra parte, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca cumpliendo parcialmente el requerimiento formulado en proveído de veintitrés de febrero pasado, pues si bien exhibió copia certificada de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto impugnado, lo cierto es que fue omiso en remitir copias certificadas del acta de la sesión en la que conste la aprobación de dicho decreto, así como del diario de debates respectivo. En consecuencia, se requiere al citado poder, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copias certificadas de las referidas documentales a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que obren en autos. Consecuentemente, con copia del escrito y oficio de contestación de demanda, dese vista al actor, así como a la Fiscalía General de la República, y a</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación .</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
53	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE OCUITUCO, ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">10/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente el oficio y anexo de la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, mediante los cuales desahoga de forma extemporánea el requerimiento efectuado en proveído de veintinueve de marzo del año en curso, consistente en exhibir copia certificada de la documental con la cual acredita su personalidad para intervenir en el presente asunto.</p> <p>En consecuencia, es procedente pronunciarse sobre el diverso oficio SDEyT/0080/2022 (folio 005075), mediante el cual la promovente solicita se tenga por desahogado el requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de febrero del presente año, al manifestar que el Titular de Enlace Jurídico de la citada Secretaría representa los intereses de dicha dependencia, en su carácter de delegado, para llevar a cabo todas las acciones legales conducentes dentro de la presente controversia constitucional y se le faculta para comparecer ante este Alto Tribunal y presentar toda clase de escritos para una adecuada defensa; por lo que estima que se le debe tener dando contestación a la demanda</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>mediante el oficio SDEyT/UEJ/071/2022 (folio 002160).</p> <p>Al respecto, toda vez que la Secretaria de Estado afirma que ha facultado al citado Titular para comparecer ante este Alto Tribunal y presentar toda clase de escritos para una adecuada defensa, lo cual ha llevado a cabo con posterioridad a la contestación misma de la demanda, este Alto Tribunal se reserva el pronunciamiento definitivo relacionado con la legitimación procesal activa del Titular de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, lo cual será materia de análisis en la sentencia que se emita en el presente medio de control constitucional.</p> <p>Mientras tanto, se le tiene dando contestación a la demanda, designando delegados y autorizadas, exhibiendo las documentales que acompaña al oficio, así como a los diversos SDEyT/UEJ/071/2022 y SDEyT/UEJ/105/2022, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Por otra parte, toda vez que se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Morelos, siendo que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal, se hace efectivo el apercibimiento contenido en autos de diez de diciembre de dos mil veintiuno, así como de nueve y veinticuatro de febrero, y veintinueve de marzo del año en curso, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que deban practicarse por oficio deberán hacerse por medio de lista, hasta en tanto lo señale.</p> <p>Por otra parte, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud de tener por señalado el correo electrónico que indica, ya que, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de direcciones electrónicas para ese u otro fin análogo.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>De esta forma, con copia simple de oficio y la contestación de demanda contenida en el diverso SDEyT/UEJ/071/2022, dese vista al Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos y a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>En otro orden de ideas, se señalan las diez horas del quince de junio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Para asistir mediante dicho sistema dígame a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia. Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron. Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia. Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
54	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">11/mayo/2022</p> <p>Vista la petición del Ministro instructor en el presente asunto, mediante la cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución.</p> <p>Envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.</p> <p>Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
55	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el once de mayo del año en curso, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas durante la instrucción por las partes y que éstas no formularon alegatos en el presente medio de control constitucional.</p> <p>Consecuentemente, se ACUERDA: se admiten las pruebas referidas, las cuales se tienen por desahogadas, dada su propia y especial</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>naturaleza y, dado que las partes no formularon alegatos, se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
56	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PERAS, ESTADO DE OAXACA	<p style="text-align: right;">12/mayo/2022</p> <p>Vista la razón actuarial, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el oficio 3670/2022, donde consta la transcripción del proveído de veintisiete de abril del año en curso, se ordena notificar, por esta ocasión, en su residencia oficial.</p> <p>En consecuencia, se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
57	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2022	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Poder Legislativo Estatal.</p> <p>En este sentido, se tiene al promovente, designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Asimismo, se tiene al Poder Legislativo local desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de febrero del año en curso, al remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con el decreto controvertido; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado a la parte actora y a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia simple del oficio de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.</p> <p>Por otro lado, se señalan las diez horas del viernes veinticuatro de junio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ



# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, mediante promoción presentada físicamente en el buzón judicial, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), el respectivo representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.</li> <li>2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.</li> <li>3. Copia de las identificaciones oficiales con fotografía reciente con las que se identificarán el día de la audiencia.</li> </ol> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que ella designe.</p> <p>El ingreso a la audiencia será a través del link</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p><a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Se hace del conocimiento de las partes que, a efecto de llevar a cabo la referida audiencia, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, cuya presentación debe realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, mediante sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.</p> <p>Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
58	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2022	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">27/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, dando contestación a la demanda de controversia constitucional.</p> <p>En este sentido, se tiene al promovente designando autorizados y delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas la documental que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Por otra parte, se acuerdan favorablemente sus peticiones de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía, consecuentemente, agréguese a autos la constancia del autorizado con firma electrónica vigente.</p> <p>Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, la consulta podrá realizarse con posterioridad al presente auto.</p> <p>Por lo que hace a la solicitud del citado Secretario de hacer uso de medios electrónicos, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y las constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado.</p> <p>En relación con lo anterior, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico o de la reproducción por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal , deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado a la parte actora y a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia simple del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que el anexo presentado se encuentra disponible para consulta en la citada Sección de Trámite, en el entendido de que deberán tener en cuenta lo previsto en el invocado "Acuerdo General de Administración número II/2020".</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
59	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2022	ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL	<p style="text-align: right;">13/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de los Presidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan , mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en proveído de nueve de marzo del año en curso, realizan manifestaciones</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>en representación de las citadas cámaras, en su carácter de terceros interesados.</p> <p>Luego, se tiene a los promoventes designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Por otra parte, respecto a la solicitud de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se ordena expedir, a su costa, las copias simples que indica, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos.</p> <p>Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se le requiere, para que en el momento procesal oportuno solicite una cita conforme a los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente. Asimismo, en torno a la petición del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se acuerda favorablemente a los delegados que menciona la autorización de acceso al expediente electrónico, toda vez que cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF).</p> <p>Esto, en el entendido de que podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente.</p> <p>Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que el presente auto se notifique por lista.</p> <p>En relación con lo anterior, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción por la utilización de los medios electrónicos autorizados o de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de los escritos al Poder Ejecutivo Federal,</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>así como a la Fiscalía General de la República, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda, de conformidad con el artículo 10, fracción IV , de la ley reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve .</p> <p>Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación . Esto, en los términos señalados en los citados artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
60	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2022	ACTOR: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO	<p style="text-align: right;">03/mayo/2022</p> <p>Se desecha de plano, por notoriamente improcedente, la controversia constitucional promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se tiene al promovente designando autorizados.</p> <p>Cúmplase; y, una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.</p> <p>Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
61	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2022	ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS	12/mayo/2022 Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Fiscal General del Estado de Morelos, en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la referida entidad. Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 197/2021, 10/2022, 11/2022, 12/2022, 39/2022, 41/2022 y 67/2022, promovidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos, dado que en los referidos asuntos se impugnan actos de contenido similar. Atento a lo anterior, túrnese este expediente por conexidad al Ministro que se precisa en el presente acuerdo para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en los medios de control constitucional referidos en el párrafo precedente. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
62	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2022	ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS	13/mayo/2022 Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Fiscal General del Estado de Morelos contra el Poder Legislativo de la referida entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro que se precisa en el presente acuerdo, como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ



## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
63	IMPEDIMENTO 29/2022-CA EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022	TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p style="text-align: center;">12/mayo/2022</p> <p>Con el escrito, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al impedimento que plantea la Ministra que se precisa en el presente acuerdo para conocer del recurso de reclamación 92/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 6/2022, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral en contra del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictado por la Ministra instructora, por el que admitió a trámite la referida controversia constitucional y su ampliación.</p> <p>En virtud de que el impedimento planteado se refiere a un asunto de la competencia originaria del Tribunal Pleno, túrnese y envíese este expediente al Ministro que se indica en este proveído, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>En otro orden de ideas, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.</p>
64	RECURSO DE QUEJA 5/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021	ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	<p style="text-align: center;">29/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el veinticinco de abril de este año, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas durante la instrucción por las partes y que éstas no formularon alegatos en el presente medio de control constitucional.</p> <p>Consecuentemente, se ACUERDA: se admiten las pruebas referidas, las cuales se tienen por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza y, dado que las partes no formularon alegatos, se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>correspondiente.</p> <p>Por otra parte, visto el oficio 529-III-DGACAA-DAA-(PAMH)-77101, suscrito por el Director General de Amparos contra actos Administrativos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no obstante que hace referencia a la controversia constitucional 78/2021, agréguese al presente expediente, para los efectos a que haya lugar, en virtud de que, atendiendo a su contenido íntegro, se advierte que corresponde al presente recurso de queja.</p> <p>Al respecto, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad su petición de tener por formulados alegatos en el presente asunto, esto, en virtud de que, al momento del cierre de la audiencia de ley, carecía de personalidad para intervenir en el presente medio de impugnación, toda vez que fue omiso en acompañar la documental para acreditar el cargo que ostenta.</p> <p>Por otro lado, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio 529-III-DGACAA-DAA-(PAMH)-77102 y los anexos del Director General de Amparos de la citada dependencia, y vista la documental que acompaña, sin perjuicio de lo determinado con anterioridad, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta, ratificando el domicilio señalado en autos, designando y reiterando autorizados y delegados; así como exhibiendo las documentales que acompaña. De igual forma, invocando lo que, en su opinión, constituye un hecho notorio y los sitios de internet que refiere.</p> <p>Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

65	RECURSO DE QUEJA 5/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021	ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo, presentados por quien se ostenta como Procurador Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones a manera de amicus curiae, en relación con el presente recurso de queja.</p> <p>Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en el sentido de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, toda vez que la autoridad referida no es parte dentro de este medio de impugnación.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
66	RECURSO DE RECLAMACIÓN 66/2022-CA DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y 17/2022	RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Vista la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, mediante la cual lo desecha por improcedente, glótese copia certificada de esta al expediente de la acción de inconstitucionalidad 3/2022 y sus acumuladas 8/2022, 10/2022, 16/2022 y 17/2022, y notifíquese por oficio al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
67	RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2022-CA DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2022 Y SU ACUMULADA 30/2022	RECURRENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro que se precisa en el presente acuerdo, quien fue designado como</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			ponente en este asunto. Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
68	RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2021-CA, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA 3/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 39/2020	RECURRENTE: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	13/mayo/2022 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional 39/2020, y en atención a su solicitud, se ordena expedir a su costa cuatro juegos de copias certificadas de las constancias que indica en su escrito. En tal razón, previo a la entrega de las copias respectivas, se requiere al Municipio referido, para que a la brevedad posible solicite una cita conforme a los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias respectivas y, una vez fotocopias en su totalidad por el área respectiva, entréguese, previa razón que por su recibo se agregue al expediente, por conducto de las personas que designa para tales efectos. Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
69	RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO	11/mayo/2022 Vista la sentencia de treinta de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y fundado el presente recurso de reclamación y se revoca el auto combatido, ordenando el desechamiento de la controversia constitucional de la cual derivó el presente asunto, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; y envíese copia certificada del fallo, a la controversia constitucional 177/2021, para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.
70	RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021	RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	11/mayo/2022 Vista la sentencia de treinta de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró sin materia el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; y envíese copia certificada del fallo de cuenta, a la controversia constitucional 177/2021, para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.
71	RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2022-CA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2022	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">13/mayo/2022</p> <p>Agréguense a los autos el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad está reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto; ahora bien, visto que el escrito y anexos son de contenido idéntico al de los escritos de interposición del presente recurso de reclamación, por tanto, se le indica al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante proveído de catorce de marzo del año en curso.</p> <p>Por otro lado, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro que fue designado como ponente en este asunto.</p> <p>Por otro lado, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
72	RECURSO DE RECLAMACIÓN 83/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2022	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la delegada de la Alcaldía Álvaro Obregón, cuya personalidad tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional al rubro indicada, desahogando la vista ordenada mediante proveído de veinticinco de abril del presente año.</p> <p>Asimismo, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>aspecto, legal y humana. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
73	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2022</p>	<p>RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la delegada de la Alcaldía Álvaro Obregón, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del incidente de suspensión de la controversia constitucional al rubro indicada, desahogando la vista ordenada mediante proveído de veinticinco de abril del presente año.</p> <p>Asimismo, se tiene a la promovente ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
74	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2022</p>	<p>RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">16/mayo/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado de la Alcaldía La Magdalena Contreras, cuya personalidad tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional al rubro indicada, a quien se tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de veinticinco de abril del presente año.</p> <p>Asimismo, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

75	RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2022	RECORRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	16/mayo/2022 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado de la Alcaldía La Magdalena Contreras, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del incidente de suspensión de la controversia constitucional al rubro indicada, a quien se tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de veinticinco de abril del presente año. Asimismo, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
----	---	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ